

EY TAX Flash

Nuevo Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta - Cambios propuestos en los Títulos I, II, IV, V, VI y disposiciones transitorias.

El pasado 8 de octubre del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

En virtud de lo anterior, el 9 de octubre de 2015 se compartió un EY TAX Flash con las implicaciones más relevantes de los cambios propuestos.

Ahora bien, en congruencia con lo anterior, el presente documento incluye de manera más detallada los cambios específicos en los Títulos I, II, IV, V, VI así como en las disposiciones transitorias.

Título I Disposiciones generales

Se elimina el anterior artículo 3, en el cual se establecía la referencia a la Clave Única de Registro de Población como la forma de identificación de los contribuyentes que percibían intereses por parte de los integrantes del sistema financiero cuando tuvieran la obligación de proporcionar información a las autoridades fiscales relativa a los intereses pagados por ellos.



Construyendo un mejor
entorno de negocios

Dentro del artículo 6, anteriormente los contribuyentes que deseen acreditar su residencia fiscal en un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación podían hacerlo mediante “certificaciones” de residencia, en este sentido, se modifica el artículo señalando que esta residencia se podrá efectuar con la constancia de residencia o bien con documentación emitida por la autoridad competente del país de que se trate, con la que dichos contribuyentes acrediten haber presentado la declaración del último ejercicio. En este sentido, no se tiene la certeza de cuál sería el alcance.

Se añade el nuevo artículo 12 que incorpora el contenido del Criterio Normativo del Servicio de Administración Tributaria 14/2014/ISR que establece que las personas residentes en México que se dediquen a la compra y venta de divisas, deberán acumular los ingresos, determinados de conformidad con la LISR, tomando en consideración solamente la ganancia efectivamente percibida y soportarlo en su contabilidad.

Título II De las personas morales

Consistente con la reforma fiscal de 2014, el nuevo reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta no contiene disposiciones fiscales relacionadas con la consolidación fiscal, las cuales se encontraban contempladas en el Capítulo V del Título II “Del régimen de consolidación fiscal” del reglamento abrogado.

No obstante lo anterior, es importante recordar que los contribuyentes que se encuentren dentro del periodo obligatorio de consolidación fiscal (cinco años), pueden continuar determinando el impuesto sobre la renta consolidando conforme a las disposiciones establecidas en el Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Capítulo V del Título II del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones que se encontraba vigente al 31 de diciembre de 2013.

TÍTULO IV – DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Se aclara que las personas físicas que reciban viáticos y efectivamente los eroguen en servicio del patrón, pueden no presentar los comprobantes fiscales que amparen hasta un 20% (antes 10%) del total de los viáticos erogados cuando no existan servicios para emitir los comprobantes fiscales, siempre que el monto restante se erogue mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicio del patrón. La parte que no se erogue deberá ser reintegrada por la persona física que reciba los viáticos.

Se establece que para que las personas físicas acrediten ante fedatario público que el inmueble objeto de la enajenación efectivamente es la casa habitación del contribuyente, el domicilio consignado en la documentación deberá coincidir plenamente o, en su caso, con alguno de los elementos fundamentales del domicilio del bien inmueble enajenado utilizados en el instrumento correspondiente y el fedatario público deberá hacer constar esta situación cuando formalice la operación.

Se establece en el nuevo artículo 161 la obligación que tendrán los contribuyentes de informar el monto de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o plata, si al incluir los impuestos correspondientes supera la cantidad de \$100,000.00; lo anterior también será aplicable cuando se realice en varios pagos y la suma de estos supere dicha cantidad. En caso de que la contraprestación sea realizada parcialmente en efectivo, piezas de oro o de plata y otra parte se pague en cheque, transferencia bancaria u otros instrumentos monetarios, únicamente se estará obligado a informar por la cantidad en efectivo, piezas de oro o de plata que exceda de los \$100,000.00.

Se incluyó en el nuevo artículo 165 el contenido de la regla prevista en la Resolución Miscelánea Fiscal (“RMF”) 2015, 3.11.10, relativa al procedimiento para efectuar la retención del impuesto por pagos de pensiones y haberes de retiro percibidos de dos o más personas.

Se establece que los empleadores obligados a expedir los comprobantes fiscales relativos a salarios estarán obligados a consignar en dichos comprobantes todos los datos de la persona que le hubiera prestado servicios personales subordinados y devolver al trabajador el original de los comprobantes fiscales expedidos por otros empleadores que le hubiera entregado el trabajador durante el año calendario, conservando copias de los mismos.

Se incorpora en el nuevo artículo 202 el contenido de la regla prevista en la RMF 2015, 3.15.1, relativo a la determinación de la tasa cuando no hay ingresos en los cuatro ejercicios previos.

Se incorpora en el nuevo artículo 249 el contenido de la regla provista en la RMF 2015, 3.10.3, relativa a la deducción de donativos otorgados a instituciones de derechos humanos que tengan el carácter de organismos públicos autónomos y tributen en términos del Título III de la LISR.

Título V. De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional

Se modifica la disposición ahora contenida en el artículo 272 del RLISR respecto de fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros que participen de manera directa en el capital de personas morales o inviertan en fondos de inversión residentes en el extranjero. Con la modificación se aclara que los ingresos que estarán exentos son los que obtengan directamente dichas personas morales o fondos de inversión por la enajenación u otorgamiento del uso o goce temporal de terrenos o construcciones adheridas al suelo ubicados en México, o por la enajenación de acciones cuyo valor provenga en más de un 50% de dichos conceptos. Adicionalmente, se incluyen los requisitos que deberán cumplirse para la aplicación de esta exención.

Se incluye como artículo 274 el texto de la regla 3.18.8 de la RMF 2015, el cual extiende la exención del impuesto del 10% a los dividendos pagados a fondos de pensiones y jubilaciones, siempre que se cumpla con los requisitos señalados.

Debido al impuesto aplicable a partir de 2014 a la enajenación de acciones a través de bolsa de valores, se modifica la disposición contenida en el artículo 288 para señalar los requisitos que deben cumplir los residentes en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble imposición, para estar exentos del pago del impuesto por el ingreso que obtengan en la enajenación de las acciones como consecuencia de la liquidación en especie de operaciones financieras derivadas que se realice en bolsa de valores o mercados reconocidos. Estos requisitos consisten en entregar al intermediario un escrito bajo protesta de decir verdad, en el que el contribuyente señale que es residente para efectos del tratado respectivo, y proporcionar su número de registro o identificación fiscal emitida por autoridad fiscal competente. En caso de que el residente en el extranjero no entregue esta información, el intermediario deberá efectuar la retención que corresponda en términos del artículo 163 de la LISR.

Debido a los cambios en materia de comprobantes fiscales, se eliminan las disposiciones que se referían a los requisitos que deberían cumplir de comprobantes emitidos por residentes en el extranjero que obtuvieran ingresos por honorarios y por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles (estas reglas estaban en los artículos 253 y 254 del RLISR abrogado).

Título VI. De los Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales

Se incluyó en el artículo 294 el contenido de la regla prevista en la RMF 2015, 3.19.1, relativa a la excepción de tributar conforme a las disposiciones de regímenes fiscales preferentes ("REFIPRES"), cuando el contribuyente genere ingresos a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales, en las cuales no tenga el control efectivo en ellas o en su administración.

Se incluyó como artículo 297 el contenido de la regla prevista en la RMF 2015, 3.19.4, relativa a la posibilidad de los contribuyentes de considerar que los ingresos generados por la enajenación de bienes que no se encuentren físicamente en el país, territorio o jurisdicción donde resida o se ubique la entidad o figura jurídica extranjera, así como los generados por los servicios prestados fuera de dicho país, territorio o jurisdicción, no son ingresos pasivos, cuando dicha enajenación no tenga como procedencia o destino México o cuando el pago de servicios no genere una deducción en el país.

Se modifica el artículo sobre residentes en México que participen indirectamente en una o más entidades o figuras jurídicas extranjeras, a través de una persona moral residente en México. Con el cambio, se aclara que estas personas no considerarán como ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes los que se generan en dichas entidades o figuras y tampoco estarán obligados a presentar por esos ingresos la declaración informativa respectiva. En este caso, será la persona moral residente en México que participe directa o indirectamente a través de residentes en el extranjero, en dichas entidades o figuras jurídicas extranjeras quien deberá considerar como suyos los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes que se generan en ellas y deberá presentar dicha declaración informativa. Con anterioridad la regla era aplicable en la medida en la que la persona moral residente en México cumpliera con estas obligaciones.

TÍTULO VII – DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

Se adicionan especificaciones para el estímulo fiscal de dar el tratamiento de inversionistas en capital de riesgo en el país a las personas que inviertan en acciones emitidas por sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa al momento de la inversión, así como en préstamos otorgados a estas sociedades para financiarlas, a través de los fideicomisos cuyo fin primordial sea invertir en el capital de sociedades mexicanas residentes en México no listadas en bolsa al momento de la inversión y participar en su consejo de administración para promover su desarrollo, así como otorgarles financiamiento.

Se añade el artículo 313 en el cual se incluye parte del contenido de la regla 3.21.4.6 de la RMF 2015 en la cual se establece la obligación de los intermediarios financieros de retener, proporcionar constancia e información cuando se trate de certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en capital de riesgo.

Disposiciones transitorias

Se establece en el artículo Tercero que se podrán deducir los gastos amparados con comprobantes fiscales expedidos por los prestadores de servicios relacionados con operaciones de comercio exterior a nombre del importador, aun cuando la erogación hubiere sido efectuada por conducto del propio apoderado aduanal.

Considerando que hasta 2016 continuará vigente la obligación de presentar la declaración informativa anual de sueldos y salarios, se confirma en el Artículo Cuarto que los artículos 86, 150, 154, 155, fracción II y 162, fracción II del Reglamento de la Ley del ISR que se abroga, relativos al cálculo anual de sueldos y salarios continuarán vigentes.

Dentro del Artículo 7, los establecimientos permanentes de personas morales extranjeras que conforme a la LISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, hubieran optado por efectuar la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo, podrán disminuir de la cuenta de remesas la cantidad adicional que resulte del por ciento sobre el monto original de la inversión actualizado considerando el número de años transcurridos desde que se efectuó la deducción inmediata de dichos bienes, considerando la tabla señalada en la fracción III del artículo 221 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2015 Mancera, S.C.
Integrante de EY Global
Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.